



Bogotá D.C.

Señor

HERNANDO MEJIA

Celular: 3128576813

Asunto: Respuesta MT radicado No. 20253031500212 DFA5030XXYABEV7

Cordial saludo.

En atención al radicado con el número en el asunto y una vez revisada la documentación aportada, de manera atenta le informamos que no es suficiente para la plena identificación de la línea vehicular y de ese modo dar respuesta de fondo a su solicitud, por esta razón solicitamos anexar copia de los siguientes documentos para verificar las características completas del automotor:

- Factura de compra
- Licencia de Tránsito
- Declaración de importación

Por otra parte, se le pone en conocimiento parte de la normatividad que se tiene en cuenta para el cobro del impuesto vehicular:

El Artículo 90 de la Ley 633 de 2000, decreta que la base gravable para **los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA**, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Igualmente, la Ley 488 de 1998 en su artículo 143 determina que **la base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados**, establecida anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Adicionalmente, se le informa que usted puede consultar directamente el valor del avalúo comercial en el aplicativo SIBGA, instalado en la página WEB del Ministerio de Transporte a través del siguiente enlace: web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index, teniendo claramente definida la línea exacta de su automotor, la cual puede verificar en la declaración de importación o en la factura de compra, documentos que puede solicitar en el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo.

Ahora bien, para la determinación de la base gravable de los vehículos, se realiza un levantamiento de información de precios de los usados y nuevos publicados en revistas especializadas, en Internet y en el mercado automotriz teniendo en cuenta los modelos de los mismos para la fecha en la cual se elabora la resolución, por consiguiente si en el transcurso del tiempo se presenta baja en los precios de los vehículos, no es posible modificar dichas resoluciones, además, estas tienen vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causen los impuestos.

No obstante, es preciso aclarar que es **responsabilidad del propietario o tenedor, verificar las características completas del vehículo** definidas en la declaración de importación y cotejarlas con las referidas en la licencia de tránsito, en caso de existir diferencia de alguna característica, específicamente en la transcripción de la LINEA, debe dirigirse al organismo de tránsito donde se

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





encuentra radicado el vehículo y solicitar la corrección de la LINEA en la página del sistema RUNT, una vez corregida la información puede solicitar la corrección del valor del impuesto a pagar en la Secretaria de Hacienda respectiva.

Por su parte, la misma Ley 488 define:

(...) “Artículo 147. Administración y control. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, DISCUSIÓN, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto”.

De acuerdo con estas competencias dadas por Ley, a este Ente Ministerial le compete expedir los actos administrativos en cada vigencia fiscal, con los cuales se determinan las bases gravables para el pago de los impuestos de los vehículos automotores y la administración, el control, el recaudo, liquidación discusión, cobro y devolución, le corresponde a cada secretaria de Hacienda departamental o distrital, según sea el caso, donde se encuentre matriculado cada vehículo automotor.

Es importante aclarar que **el Ministerio de Transporte no certifica avalúos para vehículos en particular, ni realiza la selección de la línea con la cual se liquidan los impuestos**, siendo esta competencia exclusiva de cada secretaria de Hacienda Departamental o Distrital, según sea el caso, donde se encuentre matriculado cada vehículo automotor, solo está obligado por ley a expedir los actos administrativos en cada vigencia fiscal, con los cuales se determinan las bases gravables en general para el pago de los impuestos de los vehículos automotores y adelantar las INCLUSIONES de las bases gravables de las marcas y líneas de vehículos que no se encuentran definidos en las mismas.

Cordialmente,

DANIEL EDUARDO ALVAREZ CASTILLO
Subdirector de Transporte

Elaboró: Maximiliano Duque Prieto
Revisó: Daniel Eduardo Alvarez Castillo

